

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas EXPROPIACIONES

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 24 del corriente mes á las once de su mañana, para verificar en la casa Consistorial de Foncea, el pago á los propietarios de las fincas que se ocupan perpetuamente en aquél término municipal, con las obras del trozo 5.º de la carretera de Santo Domingo á Foncea.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 18 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiem-

bre de 1907, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

CIRUEÑA

1917

Don Máximo Aransay, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Cirueña;

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra el acta de sorteo de dos Vocales y dos suplentes de mayores contribuyentes que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral, realizada entre los mismos que tienen voto para Compromisario por inmuebles, cultivo y ganadería, y es del tenor siguiente:

En la villa de Cirueña á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, y bajo la presidencia de don Cesáreo Valgañón Duñas, se reunieron los mayores contribuyentes que suscriben y tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, dejando de asistir D. Domingo Loza Garola, por hallarse ausente.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto, y dada cuenta del objeto de la reunión se procedió á realizar el sorteo. Al efecto, los mismos interesados extrajeron cada uno por sí la correspondiente papeleta para Vocales de la Junta que habían sido depositadas en la urna preparada al efecto, resultando elegidos como tales, D. Juan Matute Merino y don Julián Díez Uruñuela. Acto seguido, se procedió á realizar igual operación para los Vocales suplentes, y resultando elegidos D. Tomás Alesanco Prida y D. Formerio Solores Cortázar; en este estado y no habiendo protesta ni reclamación alguna, se dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes con el señor Presidente, de que certifico. Cesáreo Valgañón. Leonardo Risño. Cipriano Díez. Antonio Fernández. Luis Ruiz. Adrián Cortázar. Martín Cortázar. Perfecto Díez. Jorge Melchor. Pedro Rivas. Manuel Cañas. Ricardo Díez. Juan Matute. Formerio Solores. Ga-

briel Cañas. Domingo Leiva. Cayo Cañas. Félix Francia. Julián Díez. Manuel Fernández. Miguel Cañas. Tomás Alesanco. Máximo Aransay, Secretario.

Para que conste, á los efectos que están prevenidos, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Cirueña á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. El Secretario, Máximo Aransay. V.º B.º: El Presidente, Cesáreo Valgañón.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se auncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se auncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exá-

menes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los Gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Cervera, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante que al efecto expresara en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de Enero de 1908. El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Tesorería de Hacienda

135

En las relaciones de descubiertas presentadas por los Ayuntamientos que al final se relacionan, he dictado con fecha 31 de Diciembre último, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente el embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 18 de Enero de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Relación:

Villalobar	Hormilleja
Rincón de Soto	Soto en Cameros
Berceo	Ventosa
Torrecilla sobre Alesanco	Agoncillo
Valgañón	Sorzano
Estollo	Igea
Ochánduri	Laguna
Manjarres	Corera
Cidamón	Corporales
Entrena	Nestares
La Santa	Quel
Lardero	Hornillos
Trevijano	Navajún
Clavijo	Manzanares
Róbles	Pradillo
Anguciana	Galilea
Montalvo	Foncea
San Asensio	Ajamil
Castroviejo	Ocón
Torrecilla Cameros	Valdemadera
Luezas	Santa Coloma
Pazuengos	Haro
Pinillos	Aldeanueva
Abalos	Villarta-Quintana
Alfaro	Galbárruli
Tricio	Villoslada
Baños de Rioja	Mansilla
Tirgo	Bergasillas
Azofra	Pradejón
Almarza	Grañón
Villanueva	Canillas
Canales	Bobadilla
Terroba	Lumbreras
Villar de Arnedo	Rodezno
Turruncún	Badarán
Viguera	Hormilla
	Ausejo

Villalba	Cuzcurrita
Villamediana	Villar de Torre
Ribafrecha	Leza de río Leza
Alesón	Zarratón
Briñas	Gimileo
Daroza	Zarzosa
Anguiano	Larriba
Jubera	Nieva
Albelda	Navarrete
Huércanos	Préjano
Alcanadre	Arnedillo
Medrano	Tobia
Enciso	Camprovin
Castañares Rioja	Cornago
Briones	Villavelayo
Matute	Grávalos
Herramélluri	Santurdejo
Hervías	Ortigosa
Cordovín	San Millán de Yécora
Cenicero	Muro de Cameros
Cañas	Ledesma
Fuenmayor	Arenzana Abajo
Calahorra	Bezares
San Torcuato	Villarroya
San Millán de la Cogolla	Gallinero
Uruñuela	El Redal
San Román	Santurde
Baños de río Tobía	Lagunilla
Cihuri	Alberite
Casalarreina	Bañares
Pedroso	Villarejo
Poyales	Torre de Cameros
Zenzano	Cellorigo
Muro de Aguas	Santa Eulalia
Ojacastro	Viniestra de Arriba
Bergasa	Cádenas
Leiva	El Rasillo
Alesanco	Herce
Tormantos	Munilla
Ventosa	Arnedo
Ollauri	

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

124

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Delegación con fecha 14 del actual, la Real orden circular siguiente:

«Para atender á un tiempo por manera especial y directa á las necesidades del servicio público y á los intereses de la Hacienda, en lo concerniente á la provisión y al consumo de cerillas y fósforos, desde el día 15 de Febrero próximo que es el siguiente al en que termina el concierto vigente para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de dichos productos, conviene conocer las existencias que de ellos en totalidad y en cada provincia hubiere en fecha dada.

A tal fin, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite y requiera por V. S. á todos los representantes-Delegados ó Subdelegados de la Compañía cesionaria de la venta y á los expendedores así oficiales como auxiliares, comenzando en cuanto á estos últimos, por los establecidos en esa capital y en las cabezas de partido y de sección del mismo donde las

hubiere para la venta, á que declaren, en los términos concretos del formulario (núm. 1) las existencias de cerillas y fósforos que en sus respectivos almacenes-depósitos y expendedorías tuvieren el 25 del corriente mes.

2.º Que para facilitar el conocimiento y breve cumplimiento del servicio de que se trata, además de publicar esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interese V. S. la cooperación del Representante del Gremio de fabricantes de fósforos, en general, y la de los Representantes-Delegados y Subdelegados de la citada Compañía, en lo que toca á distribuir entre los expendedores y recibir de ellas una vez hecha y autorizada la declaración de existencias, los formularios impresos que á este objeto se les remitirán; sin perjuicio de que para aquellos trámites solicite V. S. el concurso de los Alcaldes de los pueblos respectivos, donde precisare ó conviniese.

3.º Que tan pronto como obren en esas oficinas los mencionados documentos, se formule el correspondiente resumen ajustado al modelo también adjunto (núm. 2) que se remitirá seguidamente á este Ministerio, consignando en aquél las observaciones concernientes tan sólo á las existencias y á los datos de las expendedorías á que, en su caso, hubiere lugar.

4.º Que se recomiende á V. S. que dirija personalmente este servicio, así como que dedique atención y cuidado especiales á lo relativo al conocimiento y constancia en esa Delegación de su cargo, del personal encargado de la venta, de los Almacenes-depósitos existentes y de las variaciones trimestrales en las relaciones anuales de expendedores oficiales; dando cuenta por telegrama á este Ministerio del recibo de la presente disposición, así como cada tercero día, del estado de adelanto del servicio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y con inclusión de los formularios impresos citados, en número que parece suficiente, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; debiendo conservarse en esa Delegación, ordenadas y convenientemente clasificadas, las declaraciones originales que se reciban, por si en su día precisare alguna comprobación ó se hiciesen otros resúmenes en distinta forma.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, esperando del celo de los señores Alcaldes presen su eficaz concurso para el mejor cumplimiento de este servicio, á cuyo fin cuidarán de que

las declaraciones ó formularios impresos que oportunamente serán remitidos por el Delegado de la Compañía á los expendedores de cerillas, sean extendidas con la debida claridad y precisión para evitar perjuicios, y cuyas declaraciones serán devueltas á dicho Delegado de la Compañía por el correo inmediato al 25 del actual sin excusa ni pretexto alguno.

Logroño 18 de Enero de 1908.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Comisión Provincial

128

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 20 de Diciembre próximo pasado á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Noviembre; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar

Pueblos:

Agoncillo	Matute
Ajamil	Navarrete
Albelda	Ocón
Alberite	Ollauri
Almarza	Pinillos
Anguciana	Pradillo
Anguiano	Ribafrecha
Arenzana Arriba	Ribas
Ausejo	Rodezno
Badarán	San Asensio
Baños de Rioja	Sojuela
Bergasa	Sotés
Brieva	Tirgo
Canales	Torrecilla sobre Alesanco
Carbonera	Torremontalvo
Daroza	Tobia
Entrena	Tricio
Estollo	Villamediana
Fonzaleche	Villar de Torre
Galilea	Villarejo
Gimileo	Viniestra de Abajo
Hornos	
Lardero	

Logroño 10 de Enero de 1908.
—El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CERVERA

Cuarto trimestre de 1907

62

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4387	38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16273	68
Cargo..	20661	06
Data por pagos verificados en igual trimestre.	20661	06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	"	"

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	1500	"	600	"	2100	"
3.º Impuestos.	7634	19	2205	67	9839	86
4.º Beneficencia.	2659	71	664	93	3324	64
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	17463	44	4953	26	22418	70
8.º Ampliación.	"	"	"	"	"	"
9.º Resultas.	"	"	"	"	"	"
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	19142	89	7847	82	26990	71
11. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS..	48400	23	16273	68	64673	91
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	12671	90	4104	49	16176	39
2.º Policía de seguridad.	101	"	"	"	101	"
3.º Policía urbana y rural.	2945	61	1701	62	4647	23
4.º Instrucción pública.	552	62	220	"	772	62
5.º Beneficencia.	5188	21	2107	39	7295	02
6.º Obras públicas.	260	70	80	25	340	95
7.º Corrección pública.	2182	03	576	99	2759	02
8.º Montes.	547	50	182	50	730	"
9.º Cargas.	18806	10	10883	12	29689	22
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	1357	18	804	70	2161	88
12. Ampliación.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS..	44012	85	20661	06	64673	91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cervera del río Alhama 1.º de Enero de 1908.—El Depositario, Antonio Peláez.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Cervera del río Alhama 1.º de Enero de 1908.—El Contador, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Jiménez.

Anuncios oficiales

HERVÍAS

119

Don Indalecio Ruiz de Gopegui, Alcalde accidental de esta villa de Hervías;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley de Quintas, el mozo Isidro Melquiades Varona Rubín, hijo de Antonio y de Pía, de ignorado paradero, se cita á dicho mozo ó sus interesados para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 del actual á las once de la mañana, en la casa Consistorial ante el Ayuntamiento, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; con apercibimiento que de no comparecer se reputará como fallecido por datar su ausencia y la de sus padres de más de diez años consecutivos de esta localidad, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del artículo 88, y se acordará su exclusión el día 8 de Febrero en la rectificación y cierre definitivo del repetido alistamiento.

Hervías 14 de Enero de 1908.—Indalecio R. de Gopegui.

SAN TORCUATO

117

Don Adelaido Peciña, Alcalde constitucional de la villa de San Torcuato;

Hago saber: Que en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente los mozos siguientes: Fermín del Campo, hijo de Félix y Juana; nació en esta villa el 8 de Julio de 1887; Julio Cantera Carrillo, hijo de Felipe y Balbina; nació el 15 de Julio de 1887, y Dionisio Sáiz Armendáriz, hijo de José y Paulina; nació el 12 de Diciembre de 1887. Y como se ignora el paradero de dichos mozos y sus padres y no se tiene noticia hayan sido incluidos en el alistamiento de algún otro pueblo, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 del actual á las diez de la mañana en la casa Consistorial de esta villa.

Al mismo tiempo ruego á los Alcaldes de los pueblos en que hayan podido ser alistados dichos mozos, me lo comuniquen por medio de oficio para excluirlos del de este pueblo, advirtiéndolo á los mozos de referencia ó á sus padres ó encargados, que la no presentación al acto indicado, les traerá consigo la responsabilidad consiguiente con arreglo á la vigente ley.

San Torcuato 13 de Enero de 1908.

—Adelaido Peciña.—El Secretario, Teodoro Gómez.

HARO

118

Iguorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que el domingo 26 de los corrientes y hora de las doce, comparezcan en esta casa Consistorial al acto de la rectificación, previniéndoles que de no verificarlo se les reputará muertos por datar su ausencia de más de diez años.

Número 1. Alejandro Candamio, hijo natural de María; nació el 26 de Febrero de 1887.

Núm. 2. Alberto Santo Tomás, hijo de padres desconocidos; nació el 23 de Abril de 1887.

Núm. 3. Arturo Giraut Alvarez, hijo de Santiago y Pilar; nació el 7 de Julio de 1887.

Núm. 4. Dionisio Carro Laespada, hijo de Félix y Dolores; nació el 8 de Abril de 1887.

Núm. 5. Daniel Elizondo Alameda, hijo de Teodoro y Nicolasa; nació el 21 de Julio de 1887.

Núm. 6. Francisco Santo Tomás, hijo de padres desconocidos; nació el 28 de Marzo de 1887.

Núm. 7. Gabino Ramos Osúa, hijo de Santiago y Gabina; nació el 17 de Junio de 1887.

Núm. 8. Hilarión Sáez Mijancos, hijo de Santiago y Antonia; nació el 21 de Octubre de 1887.

Núm. 9. Ignacio Balcabao, hijo natural de Benito; nació el 31 de Julio de 1887.

Núm. 10. Jacinto Martínez Magaña, hijo de Pantaleón y Petra; nació el 3 de Julio de 1887.

Núm. 11. José Pedro Castro Balduc, hijo de Mauricio y Petra; nació el 26 de Noviembre de 1887.

Núm. 12. Luis Póveda Martínez, hijo de José y Polonia; nació el 18 de Mayo de 1887.

Núm. 13. Lucio Arroyuelo Vega, hijo de Teodoro y María; nació el 6 de Julio de 1887.

Núm. 14. Norberto Martínez Aniano, hijo de Aniceto y Marcelina; nació el 6 de Junio de 1887.

Núm. 15. Primitivo Lafuente Ledesma, hijo de Primitivo y Saturnino; nació el 24 de Febrero de 1887.

Núm. 16. Pedro Antonio Montoya Flores, hijo de Ignacio é Isabel; nació el 27 de Agosto de 1887.

Haro 15 de Enero de 1908.—Enrique Tosantos.

RIBAFRECHA

121

Don Bernardo Itiguez Ruiz, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa; Hago saber: Que habiendo sido

comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Felipe Méndez Canta, hijo de Fernando y Magdalena; Justo Yangüela Gómez, hijo de Isidro (difunto) e Inés; Tiburcio Romero Estremiana, hijo de Victoriano y Paula, y Simón Sáenz Brieva, hijo de Aquilino y Angela, (difuntos); unos y otros de ignorado paradero, se cita á dichos mozos ó á sus interesados para el acto de la rectificación del mismo que tendrá lugar el día 26 del mes actual y hora de las once, en la casa Consistorial ante este Ayuntamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación ú observación; con apercibimiento á los dos primeros que de no hacerlo se reputarán como fallecidos por datar su ausencia y la de sus padres de más de diez años consecutivos de esta localidad, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de expresado cuerpo legal, y se declarará su exclusión en el último día de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y respecto de los dos últimos, por no datar su ausencia de los diez años, se les apercibe con parales el perjuicio á que en derecho hubiere lugar de no verificarlo.

Riberafueca 15 de Enero de 1908.
—Bernardo Iñiguez.

VIGUERA

112

Don Julián Barragán Paulín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Viguera;

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40, los mozos Faustino Miguel Soria, hijo de Rafael y Bonifacia; Eusebio Alvaro Quintana, hijo de Lucas y Juliana; Angel Rodríguez González, hijo de Matías y María Cruz; Eusebio Ayala Adalid, hijo de Nicanor y Cipriana, unos y otros de ignorado paradero; se cita á dichos mozos ó á sus interesados, para el acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del corriente, en esta casa Consistorial y hora de las once de la mañana, ante el Ayuntamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; con apercibimiento que de no hacerlo, se reputarán como fallecidos los que data su ausencia y la de sus padres en más de diez años consecutivos de esta localidad, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88, y se acordará su exclusión, en su consecuencia, en el último día de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Viguera 15 de Enero de 1908.—
Julián Barragán.

MANZANARES DE RIOJA

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos para el año actual de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los vecinos en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Manzanares de Rioja 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Amós Leiva.

RIBAS

127

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y de urbana, formados para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ribas 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, P. O., Cecilio Anguiano.

SOTÉS

107

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo libremente los en él incluidos, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Sotés 13 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Antón.

POYALES

109

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el actual año de 1908, la Junta municipal ha acordado se exponga al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Poyales 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Víctor Marín.

CORNAGO

110

Habiéndose terminado el reparto de consumos de esta villa, formado en ella para el año actual de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en aquél comprendidos, puedan examinarlo y reclamar de agravio por escrito en forma, hasta el día que tenga lugar el juicio de agravios, y verbalmente en aquel acto que previamente se anunciará al público.

Cornago 11 de Enero de 1908.—
El Alcalde, Fabián Remondo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

68

Año de 1908

Mes de Enero

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL			
		De inmediato pago		De diferible pago							
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
1.º	Administración provincial.—Personal.	67419	01	142	50	75	"	"	217	50	
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.. . . .	7600	"	400	"	400	"	"	800	"	
2.º 2.º	Servicios generales.	16655	"	561	18	"	"	"	561	18	
3.º	Obras obligatorias.	15943	"	542	48	157	05	"	699	53	
4.º	Cargas.	98475	04	15450	"	"	"	"	15450	"	
5.º	Instrucción pública.	82510	"	4100	"	"	"	"	4100	"	
6.º	Beneficencia.	383529	04	38871	88	"	"	"	38871	88	
7.º	Corrección pública.	34127	"	3152	38	"	"	"	3152	38	
8.º	Imprevistos.	13625	"	826	"	500	"	"	1326	"	
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
10.	Carreteras.	9903	73	"	"	"	"	"	"	"	
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
12.	Otros gastos.	53141	61	7487	29	3708	05	2000	"	13195	34
	TOTAL.	782928	43	71533	71	4840	10	2000	"	78373	81

Logroño 2 de Enero de 1908.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, interino, Vicente Infante.
Aprobada por la. Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.—Logroño 10 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.